

**RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 002/2017**  
**Santa Cruz, 26 de enero de 2017**

**VISTOS:**

La supervisión del proceso electoral de la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PAMPA DE LA ISLA LTDA. (COOPAPPI LTDA.)**, del municipio de Santa Cruz de la Sierra; el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Informe Final SIFDE COOP N° 002/2017, de 18 de enero de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota CITE COOPAPPI 183/2016, respesionada el 29 de septiembre de 2016, el señor Jorge Llanos Yucra, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PAMPA DE LA ISLA LTDA. (COOPAPPI LTDA.)**, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, comunica al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, y solicita la supervisión de dicho proceso por parte del Órgano Electoral Plurinacional.

Que mediante Resolución TED-SCZ-CSP N° 038/2016, de 7 de octubre de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declaró procedente la solicitud de supervisión del proceso electoral de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PAMPA DE LA ISLA LTDA. (COOPAPPI LTDA.)**, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, encomendando al Responsable de Coordinación del SIFDE departamental realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Que por Informe Final SIFDE COOP N° 002/2017, de 18 de enero de 2017, relativo a la supervisión de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PAMPA DE LA ISLA LTDA. (COOPAPPI LTDA.)**, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) informa y concluye lo siguiente:

1. Mediante informes periódicos SIFDE.COOP Nos. 105/2016 y 110/2016, de 6 y 15 de octubre de 2016, respectivamente, el SIFDE Departamental verificó la conformación de la instancia electoral, en cumplimiento de los Arts. 36, 47 y 90 del Estatuto Orgánico con relación al Art. 5 del Reglamento Electoral, habiendo los tres miembros del Comité Electoral sido elegidos en la Asamblea General de Socios, quedando dicha instancia conformada los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>PRESIDENTE</b>	Marco Antonio Ribera Vaca
<b>SECRETARIA</b>	Lidia Menacho Justiniano
<b>VOCAL</b>	Cristina Molina de Meyuy

2. Sobre la verificación del número de socios habilitados para emitir su voto, la Cooperativa remitió la documentación pertinente, misma que fue elaborada en el marco de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento Electoral de la Cooperativa; llegándose a establecer que el Padrón Electoral de socias y socios habilitados asciendió a 12.905 socios(as) habilitados(as) y los inhabilitados(as) a 537, constatándose la participación de 1.447 socios y socias en el acto electoral efectuado el domingo 15 de enero de 2016.
3. Respecto al cumplimiento del Estatuto del Cooperativa se advierte que el Comité Electoral dio cumplimiento a la normativa interna de la cooperativa.
4. En cuanto a la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante, se pudo evidenciar el día de la elección que en cumplimiento de los Arts. 20 y 29 del Reglamento Electoral, la elección se realizó bajo las siguientes características:
  - a. En el marco de lo previsto en el Calendario electoral la elección se efectivizó el 15 de enero de 2017, misma que en marco de lo determinado el Comité Electoral, mediante Resolución N° 14/2017, se realizó en las aceras de la cooperativa, debido a que el inmueble se encontraba indebidamente cerrado; se instalaron 13 mesas de sufragio con sus respectivos Jurados y Juradas Electorales, y material que garantizaba el secreto del voto. El sufragio se desarrolló durante ocho (8) horas, de 08:30 a.m. a 16:30 p.m.
  - b. Las y los socios votaron en una sola papeleta que contaba en su franja superior, la lista de candidatos habilitados para el Consejo de Administración y, en la franja inferior, la lista de las y los candidatos habilitados al Consejo de Vigilancia, la elección fue por voto secreto y de forma múltiple (siendo un máximo de cinco (5) votos por cada socio).
  - c. El escrutinio y el conteo de votos fue realizado de manera pública en el mismo ambiente de la votación, luego de obtener el total de los votos válidos, blancos y nulos, se dieron a conocer los resultados finales de la votación.
5. Con relación al cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 31 del Reglamento Electoral, realizada la elección el día domingo 15 de enero de 2017, el Comité Electoral proclamó a los ganadores, estableciéndose los siguientes resultados:

NOMBRES Y APELLIDOS – CONSEJO DE ADMINISTRACION	VOTOS
Ricardo Vaca Pardo (electo)	867
Marcela Carolina Caballero García (electa)	866
Graciela Mercado Burgos (electa)	861
Angélica Ortiz Tosube (electa)	846
María Ángela Zeballos (electa)	825
Roger Wilde Pedraza (electo)	239
Total votos obtenidos	4.504



NOMBRES Y APELLIDOS – CONSEJO DE VIGILANCIA	VOTOS
Carmen Justiniano Barrios (electa)	902
Javier Calani Choque (electo)	800
Natividad Escóbar Mérida (electa)	781
Total votos obtenidos	2.483

TIPOS DE VOTO	VOTOS
Votos Válidos Consejo de Administración	4.504
Votos Válidos Consejo de Vigilancia	2.483
Votos Blancos	122
Votos Nulos	156
Total Votos	7.265

Cabe manifestar que el acto electoral cumplió el procedimiento electoral, indicado en el Reglamento Electoral en su Capítulo II, Art. 20, habiéndose observado el cumplimiento del procedimiento expuesto en los incs. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, del referido artículo. Asimismo, se verificó el cumplimiento de la forma de elección, la misma que fue de manera uninominal, debiendo la socia o socio elegir no más de 5 candidatos para el Consejo de Administración y no más de 3 candidatos para el Consejo de Vigilancia de conformidad al Art. 15, Reglamento Electoral, así como también se verificó que las mesas funcionen 8 horas de acuerdo a lo señalado por el Art. 20 del Reglamento Electoral, concluida la votación se efectuó el cómputo de los votos en el marco del Art. 29 del Reglamento.

- Finalmente, en cuanto a la verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, el referido Informe Final señala que verificadas todas las etapas del proceso de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PAMPA DE LA ISLA LTDA. (COOPAPPI LTDA.)**, en el marco del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016, se concluye que la cooperativa ha cumplido con toda su normativa interna referida a su Régimen Electoral, por lo que se recomienda acreditar la validez de la elección.

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 6 num. 5, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.



Que el Art. 30 num. 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el Art. 17 párrafo III del citado Reglamento dispone que la aprobación del informe final del Responsable del SIFDE Departamental compete a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

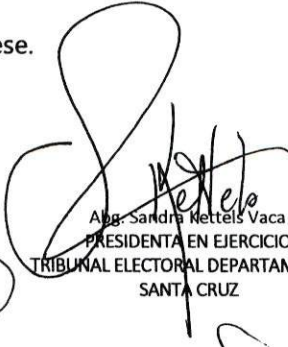
**PRIMERO.-** Aprobar el Informe Final SIFDE.COOP N° 002/2017, de 18 de enero de 2017, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en consecuencia, acreditar la validez de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PAMPA DE LA ISLA LTDA. (COOPAPPI LTDA.)**, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, realizada el 15 de enero de 2017, de acuerdo a los resultados de votación que forman parte de la presente Resolución.

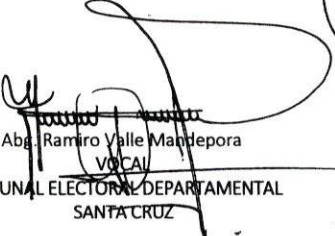
**SEGUNDO.-** Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución a conocimiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PAMPA DE LA ISLA LTDA. (COOPAPPI LTDA.)**, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, debiendo la Cooperativa publicar la Resolución en un medio de comunicación. Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.


**TERCERO.-** Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.


No firma la presente Resolución el señor Presidente Abg. Eulogio Núñez Aramayo, por encontrarse en uso de su vacación.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
Abg. Sandra Kettels Vaca  
PRESIDENTA EN EJERCICIO  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Abg. Ramiro Valle Mandepora  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Abg. Gober López Velasco  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

Ante mí:  
  
Abg. Adolfo B. Freire Bustos  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

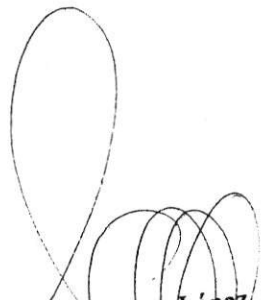


**FORMULARIO DE NOTIFICACION  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. SANTA CRUZ  
N° 006/2017**

En la ciudad de Santa Cruz en fecha 26 de Enero de 2017

A horas: 18:29 PM.

La Notificadora Legal de Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Sala Plena del **TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**, procedió a Notificar con, **RESOLUCION TED-SCZ-CSP NRO. 002/2017 de fecha Santa Cruz, 26 de enero de 2017**, al Presidente del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos **PAMPA DE LA ISLA Ltda. (COOPAPPI Ltda.)** Del municipio de Santa Cruz de la Sierra; Señor **MARCO ANTONIO RIBERA VACA** con C.I. 3290626 SCZ.-----

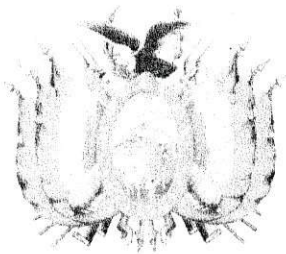


Abg. Vanessa Soto López  
NOTIFICADOR  
SECRETARIA DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ BOLIVIA



Marco A. Ribera Vaca  
PRESIDENTE COMITÉ ELECTORAL  
COOPAPPI LTDA.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

CARÁTULA NOTARIAL

Ley N° 483 / 14

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 007 / 2016

VALOR Bs. 5.-

Serie: A-DIRNOPLU-CN-2016

TESTIMONIO N° 397/2016

SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

DISTRITO JUDICIAL DE \_\_\_\_\_

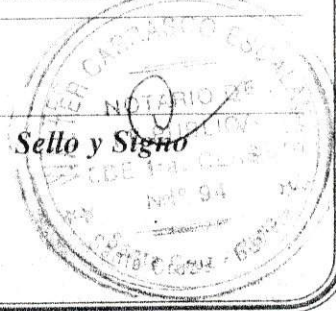
FE PÚBLICA 94 NOTARIO WALTER CARRASCO ESCALANTE

NOTARÍA DE \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

TESTIMONIO DE \_\_\_\_\_ PODER GENERAL, BASTANTE, AMPLIO Y SUFICIENTE, QUE CONFIEREN  
LOS SEÑORES: ALCIRA PADILLA CABALLERO, CON CI. No. 4547375 SC., PRESIDENTA, MAXIMO  
CAMPERO ROJAS, CON CI. No. 795152 CBBA., Y BISMARCK MENACHO ESPINOZA, CON CI. No. 3243204  
SC., TESORERO, TODOS MAYORES DE EDAD, Y HÁBILES POR LEY; COMO MIEMBROS DEL CONSEJO  
DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PAMPA DE LA ISLA LTDA.  
(COOPAPPI LTDA.), EN FAVOR DE LA SEÑORA ALCIRA PADILLA CABALLERO, CON CI. No. 4547375 SC.,  
Y BISMARCK MENACHO ESPINOZA, CON CI. No. 3243204 SC., MAYORES DE EDAD, Y HÁBIL POR LEY.----

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 22 DE DICIEMBRE DE 2016

LUGAR Y FECHA \_\_\_\_\_







MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

LEY N° 483/14

## FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 007/2010



### T E S T I M O N I O

**INSTRUMENTO N° 397/2016.- PODER GENERAL, BASTANTE, AMPLIO Y SUFICIENTE, QUE CONFIEREN LOS SEÑORES: ALCIRA PADILLA CABALLERO, CON CI. No. 4547375 SC., PRESIDENTA, MAXIMO CAMPERO ROJAS, CON CI. No. 795152 CBBA., Y BISMARK MENACHO ESPINOZA, CON CI. No. 3243204 SC., TESORERO, TODOS MAYORES DE EDAD, Y HÁBILES POR LEY; COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PAMPA DE LA ISLA LTDA. (COOPAPPI LTDA.), EN FAVOR DE LA SEÑORA ALCIRA PADILLA CABALLERO, CON CI. No. 4547375 SC., Y BISMARK MENACHO ESPINOZA, CON CI. No. 3243204 SC., MAYORES DE EDAD, Y HÁBIL POR LEY.-----**

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de Bolivia, a horas diecisiete (17:00 PM) del día de hoy Jueves veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, **DR. WALTER CARRASCO ESCALANTE**, Notario de Fe Pública No. **94** de la Capital, con residencia en esta ciudad, comparecen los señores: **ALCIRA PADILLA CABALLERO, CON CI. No. 4547375 SC., PRESIDENTA, MAXIMO CAMPERO ROJAS, CON CI. No. 795152 CBBA., Y BISMARK MENACHO ESPINOZA, CON CI. No. 3243204 SC., TESORERO, TODOS MAYORES DE EDAD, Y HÁBILES POR LEY, COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PAMPA DE LA ISLA LTDA. (COOPAPPI LTDA.),** a quienes de haber identificado por sus documentos presentados en esta oficina doy fe y dijeron: Que, según instructiva de poder que me pasan, la cual es transcrita con el tenor siguiente: **INSTRUCTIVA DE PODER.- SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:** En los registros de Escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una de Poder General Bastante, Amplio y Suficiente, que confieren los señores: **ALCIRA PADILLA CABALLERO, CON CI. No. 4547375 SC., PRESIDENTA, MAXIMO CAMPERO ROJAS, CON CI. No. 795152 CBBA., Y BISMARK MENACHO ESPINOZA, CON CI. No. 3243204 SC., TESORERO, TODOS MAYORES DE EDAD, Y HÁBILES POR LEY; COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PAMPA DE LA ISLA LTDA. (COOPAPPI LTDA.);** En su condición de miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PAMPA DE LA ISLA LTDA. (COOPAPPI LTDA.),** elegidos democráticamente en fecha dieciocho de agosto del dos mil trece, cuyo directorio fue electo internamente en la reunión del Consejo de Administración de fecha Veinte de Agosto del Dos Mil Trece en estricta aplicación del Artículo cuarenta y nueve del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla COOPAPPI LTDA); dando cumplimiento al acuerdo de la reunión del Consejo de Administración de



fecha Diecinueve de Septiembre del Dos Mil Trece, y posterior acta de reunión de Reestructuración de la Directiva del Consejo de Administración de fecha Diecinueve de Agosto del Dos Mil Catorce, la cual será transcrita en sus partes pertinentes; así como también las actas de elección, posesión de Consejeros y Elección del Directorio del Consejo de Administración de COOPAPPI LIMITADA, y dijeron que: **se acuerda revocar el Poder existente N° 488/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, ante la Notaría de Fe Pública N° 89 a cargo de la Doctora Elva Elena Ugarteche Lino, a los anteriores Consejeros y otorgar poder General, Bastante, Amplio y Suficiente cual por derecho se requiere en favor de los señores: ALCIRA PADILLA CABALLERO, con ci. no. 4547375 SC., Y BISMARCK MENACHO ESPINOZA, CON CI. No. 3243204 SC., mayores de edad, y hábiles por ley para que en sus condiciones de Presidente del Consejo de Administración de COOPAPPI LTDA., Administre en forma mancomunada, los intereses y bienes de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Limitada, (COOPAPPI LTDA.), ante toda clase de personas naturales y jurídicas; en especial ante las Cooperativas de ahorro y crédito Fátima, El Buen Samaritano Ltda., Cooperativa Gran Grigota Ltda. así como ante el Banco Ganadero S.A. u otras entidades financieras, Cooperativas, Bancos, autoridades Departamentales, Municipales, Administrativas, Judiciales, Tributarias, Laborales, Policiales o de cualquier otra jurisdicción con suficiente y legítima personería, autorizándole con las limitaciones que establecen los Estatutos Orgánicos de COOPAPPI LTDA., a celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, administrativos, penales, laborales.- A tal efecto sus incidencias y emergencias les confieren las facultades generales del mandato que a continuación se detallan, siendo estas enunciativas más no limitativas.- Primera.- Apersonarse a toda clase de autoridades, nacionales extranjeras, haciendo prevalecer los derechos de la Cooperativa, Segunda.- Así mismo podrán abrir cuentas corrientes, cajas de ahorros, a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PAMPA DE LA ISLA LIMITADA "COOPAPPI LTDA."- En cualquiera de los bancos comerciales, Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas y cerradas, fondos privados y otros, así como manejar en forma mancomunada, las cuentas corrientes, cajas de ahorro, sobre giros otorgados por los bancos, efectuar depósitos, girar firmar, cobrar y endosar cheques, aceptar, avalar, pagar y protestar letras de cambios, pagarés y otros títulos valores en cualquier Banco, recibir dineros, valores y otros.- Tercera.- Se les otorga poder para dar y tomar créditos, préstamo, líneas de crédito, garantías a corto y largo plazo en cualquier Banco o Institución de crédito, obtener boletas de garantía y acreditivos, escribir toda clase de operaciones Bancarias, firmando los contratos correspondientes, fijando las condiciones, plazos, montos intereses y otros, cobrar y percibir lo adeudado, tomar cartas de créditos, renovar**





MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

LEY N° 483/14  
3

## FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 007/2016



obligaciones, obtener garantías, tomar y otorgar préstamos, practicar y aceptar liquidaciones, realizar cancelaciones de créditos, y/o anotaciones preventivas, acordar planes de pago y otros que beneficien a la Cooperativa.- **Cuarta.**- Represente los intereses y bienes de la Cooperativa ante la Dirección Nacional de Cooperativas, Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas **AFCOOP**, Autoridad de Fiscalización y Control de Agua Potable y Saneamiento Básico **AAPS** Nacional y Regional, Servicio de Impuestos Internos Nacional y Regional, Gerencia Regional de Grandes Contribuyentes **GRACO**, Ministerios de Trabajo, Dirección Regional del Trabajo y Cooperativas, Ministerios de Agua, Servicio Nacional y Regional **SENASIR** y demás Ministerios creados por ley **LOPE** con sus respectivos Vice Ministerios y Direcciones que tengan o guarden relación con la Cooperativa, asimismo podrá apersonarse y gestionar ante cualquier oficina y sus dependencias de la Honorable Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Cruz ante el Gobierno Departamental Autónomo del Departamento de Santa Cruz y cualquiera de sus Direcciones, solicitar prescripciones de impuestos, formalización de exención de pago, cambio de nombre, valores en libros, presentación POA, Perfiles de proyectos, Proyectos, también ante las oficinas de las Administradoras de fondos de Pensiones **AFPs FUTURO DE BOLIVIA Y PREVISION BBV S.A.**, Caja Nacional de Salud, facultándolo a realizar todo tipo de solicitudes, presentar reclamos y demandas, presentar memoriales, solicitar extractos, liquidaciones, ampliaciones de plazos, reprogramaciones de pagos, presentar planillas, descargos, pagar valores, aranceles timbres, firmar comprobantes, formularios, presentar peticiones y documentaciones, presentar declaraciones de impuestos, efectuar pagos, realizar consultas y gestiones a favor de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de Isla Ltda., sobre todo tipo de impuestos, habilitaciones de notas fiscales, dosificación de facturas. Más poder para enjuiciar y seguir lo enjuiciado ante cualquier autoridad, tribunal o juzgado de jurisdicción ordinaria o especial, realizar cobranzas, iniciar juicios, civiles penales, ejecutivos, Coactivos, Sociales, Administrativos, Tributarios y otros de cualquier clase o naturaleza; actuar como demandante o demandado querellante o querellado como parte actor civil y penal; gestionar toda clase de medidas preparatorias para juicio, interponer y/o contestar recursos excepciones, incidentes, demandas y/o contra demandas o demandas contravenciones y se oponga a las mismas y/o contestar, podrán pedir toda clase de notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, sean personales, mediante órdenes y/o comisiones instruidas y/o exhortos suplicatorios como cédularias, por edictos, para cuyo caso le otorgan todas las facultades para jurar, para tal fin indicando, proponer, ofrecer y producir todo género de pruebas; observar y tachar la de contrario, presentar interrogatorios y contra interrogatorios deferir a juramentos y/o confesiones, presentar tercerías, pedir de contrarios, solicitar y obtener testimonios, copias y fotocopias



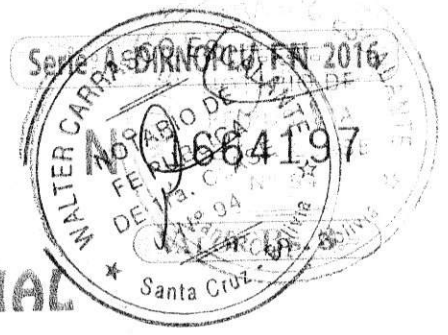
simples y autenticadas de oficinas, archivos y registros públicos o privados; solicitar toda clase de mandamientos embargos, secuestros, designar depositarios y/o interventores judiciales, solicitar arraigos y otros, podrán pedir inscripciones y/o anotaciones preventivas, definitivas, hipotecas, convencionales y/o judiciales en toda clase de registros públicos y/o privados, Nacionales y/o Departamentales, sean mediante testimonios, oficios y otros; pedir y hacer oposición a remates, sea sobre la base de valores catastrales, periciales y/o tasaciones, objetar observar, y oponerse a las citaciones y/o peritajes contrarios, indicando el o los valores del remate, o de los bienes, sean muebles, vehículos, maquinarias e instalaciones, prenda con o sin desplazamiento, dar conformidad y apersonarse a autos aprobatorios de remate, o manifestar conformidad o rebaja que indica la Ley y el porcentaje en caso de adjudicación, pedir extensión de escrituras de adjudicaciones, solicitar deje sin efecto los mismos, asistir a audiencias con voz y voto, solicitar toda clase de medidas precautorias y/o cautelares, preventivas y preparatorias de juicios; pedir y dar garantías cautelares de la misma manera, solicitar se deje sin efecto las medidas en contra, solicitar toda clase de providencias, decretos, sentencias, autos interlocutorios, simples y definitivos, auto de vista y supremos, formular toda clase de conclusiones y alegaciones, hacer uso de los recursos ordinarios de reposición bajo alternativa de de alzada, apelar, compulsar, excusar, presentar recursos en todos los grados, e instancias y/o tribunales sean unipersonales o colegiados, apersonarse ante tribunales de apelación, casación, sean distritales o nacionales, Corte Superior de Distrito, Corte Suprema de Justicia de la Nación desistir y aceptar desistimientos; transar, transigir, usar de todos los recursos ordinarios y extraordinarios; casación en el fondo y/o en la forma o ambos; Acción de Libertad, Acción de Amparos Constitucional, quejas, recursos directos de nulidad y otros; pedir ejecución de sentencia, extensión de Testimonios, al efecto de juicios, calificación de daños y perjuicios, Tasación de costas y honorarios y cobrarlos a favor de la **Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Limitada. (Coopappi Ltda.)**. Se le da todas las facultades para que actúe en tal forma que se estime conveniente y necesaria en defensa de los derechos de la Cooperativa.- **Quinta.**-Más poder para suscripción de convenios y/o actualizaciones de convenios Interinstitucionales, con entidades financieras citadas anteriormente y otras. También ante la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (**EMAGUA**) Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Viceministerio de Medio Ambiente y otras dependencias, más poder para apersonarse al Servicio Nacional para Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (**SENASBA**) Ministerio de Medio Ambiente y Agua (**MMA y A**) Corporación Andina de Fomento (**CAF**) Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**) Corporación Financiera Alemana (**KFW**), Corporación Alemana (**GIZ**), Programa para Servicios Sostenibles de Agua Potable y Saneamiento en Áreas Periurbanas (**PERIAGUA**),





MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

L.E.Y N° 483/14  
5



# FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 007/2016

Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (FEDECAAS), Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, atreves de su Secretaria de Medio Ambiente, Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente acuerdos, contratos y convenios en general. Asimismo podrán recibir donaciones, ayudas y cobrarlos a nombre de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "PAMPA DE LA ISLA LIMITADA" COOPAPPI LTDA., Sexta.-** Más poder para que puedan otorgar Mandatos o poderes Notariales específicos, a favor de algún miembro del Directorio, a favor de terceros y de ellos mismos, para que pueda representar a la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI LTDA.) en determinados y concretos casos y gestiones como ser trámites administrativos, trámites ante Impuestos Nacionales, bancarios, judiciales, aduaneros, Municipales, Dirección Regional de Cooperativas, Dirección Nacional de Cooperativas, Autoridad de Fiscalización y Control Cooperativas **AFCOOP**, Confederación Nacional de Cooperativas, Instituciones afines y cualquier otra entidad Departamental o Nacional otorgando parcialmente las facultades del presente mandato que viere conveniente, pudiendo revocar, sustituir, reasumir total o parcialmente dichos poderes en cualquier momento y cuantas veces sea necesario para tal efecto.- **Séptima.-** Podrán asimismo hacer observaciones, reclamos y en suma realizar cuantos actos, trámites y diligencias sean necesarias y conducentes par el buen éxito del presente mandato, en forma amplia, de conformidad con el Artículo 811 del Código Civil, sin que por falta de cláusula alguna deje de surtir sus efectos legales o pueda ser tachado de insuficiente.- Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y seguridad.- Fdo. Ilegible y huella dactilar **ALCIRA PADILLA CABALLERO, PRESIDENTA, MAXIMO CAMPERO ROJAS, VICEPRESIDENTE Y BISMARCK MENACHO ESPINOZA, TESORERO, Cooperativa de Servicios Pampa de la Isla "COOPAPPI LTDA".**-----

TRANSCRIPCION DEL No. 082/2016 - COPIA LEGALIZADA.-----

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de Bolivia, a horas dieciséis (16:00 PM) del día de hoy Jueves veintidós (22) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), ante mí, Dr. **WALTER CARRASCO ESCALANTE**, Abogado, Notario de Fe Pública No. 94 de la Capital, a petición de parte interesada, procedió a legalizar el **ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA.**-----

**ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA.**-----



En la ciudadela "Pampa de la Isla" de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas 12:00 m. del día miércoles 07 de Diciembre de 2016, en el. Salón de reuniones de la Cooperativa de Servicios Pampa de la Isla "COOPAPPI LTDA"; previa citación formal a los consejeros electos en elecciones de fecha dieciocho de agosto de dos mil trece, por la gestión 2013-2016, se reunieron los consejeros y se llevó a cabo la reunión extraordinaria sujeta a los siguiente:-----

**ORDEN DEL DIA.**-----

**1, Reestructuración del Directorio.**-----

Inicia la reunión el vicepresidente Máximo Campero, saluda a los miembros del directorio, pide al secretario quorum el secretario indica la presencia de cuatro consejeros con la ausencia del Señor Jorge Llanos Presidente Consejo Administración, que se encuentra delicado de salud, acto seguido da lectura al orden día ,seguidamente lo pone en consideración, la cual es aprobada por tres votos a favor y una abstención del consejero Calani ya que indica que no sabía de dicha convocatoria por que la reunión era ordinaria, con esa observación se aprueba la reestructuración, el vicepresidente cede la palabra a la señora Alcira Padilla, quien dice, hace falta esta reestructuración por que el presidente está enfermo, hay que cancelar sueldos, aguinaldo a los trabajadores y si existe la ausencia del presidente para firmar las ordenes de retiro es un prejuicio y por eso pienso que es importante la reestructuración y el señor Jorge Llanos está bajo presión política ;por que la política nos hace mucho daño así no se puede trabajar por eso estoy de acuerdo con la reestructuración pidió la palabra el consejero Máximo Campero y dijo está bien yo también estoy de acuerdo con la reestructuración hasta que haya las elecciones es necesario. Tenemos que tomar decisiones pidió la palabra el consejero Bismark Menacho dijo es bueno que estuviera aquí el Señor Jorge Llanos pero por su enfermedad no está en sala también quiero poner en conocimiento que el consejero Calani no sabía de esta reestructuración pero la consejera Alcira sabia y el consejero Campero también sabia y quisiera que la consejera Alcira Padilla le explique bien al consejero Calani cuál es el motivo de la reestructuración porque es cierto que él no tenía conocimiento del orden del día ,si se realiza la reestructuración es importante. Seguidamente pide la palabra el consejero Calani recalco que no sabía de la convocatoria me hubiera gustado que el señor Jorge Llanos estuviera presente en esta reunión para saber si el sabia de dicha reestructuración. También sabemos que existe el Comité Electoral y están trabajando y también creo que ya hay una fecha y hora para las elecciones y por todo esto no estoy de acuerdo con dicha reestructuración. Pide la palabra el consejero Máximo Campero y dice de una vez elijamos mi voto a la señora Alcira Padilla presidenta, pide la palabra la Consejera Alcira Padilla y dice mi voto es por mí





# FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 007/2016

Serie A DIRNOPLU-FN-2016



misma pide la palabra el Señor Bismark Menacho y dice he visto el trabajo de la señora Alcira Padilla que ha desempeñado bien en la cooperativa y puede seguir desempeñando y es por eso que mi voto es por la señora Alcira Padilla como Presidenta, pide la palabra el consejero Javier Calani y dijo no estoy de acuerdo porque no está presente don Jorge Llanos, por eso no estoy de acuerdo con dicha reestructuración esperare las elecciones para poder participar o no participar eso lo dirá el tiempo y por todo esto me abstengo con el voto. Por lo cual la nueva directiva del Consejo de Administración queda conformada de la siguiente manera: Presidente: Alcira Padilla Caballero; Vice-Presidente: Máximo Campero Rojas; Secretario: Javier Calani Choque; Tesorero: Bismark Menacho Espinoza y Vocal: Jorge Llanos Yucra.- Se determina pasar el acta de reunión a Gerencia General para que mediante Asesoría Legal se tramiten los poderes respectivos, para el buen funcionamiento de la Cooperativa y se anulen todos los poderes vigentes a la fecha.- Sin más temas a tratar se da por terminada la reunión extraordinaria a horas 14:00 de hoy miércoles 07 de diciembre de dos mil dieciséis años, firmando en constancia los consejeros presentes.- Fdo. Ilegible y huella dactilar Presidente: Alcira Padilla Caballero; Vice-Presidente: Máximo Campero Rojas; Secretario: Javier Calani Choque; Tesorero: Bismark Menacho Espinoza y Vocal: Jorge Llanos Yucra.-----

~~~~~

**EXTRAIDA DEL ORIGINAL DE REFERENCIA, CELEBRADA EL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE SE ME PRESENTÓ AL EFECTO, COPIA LEGALIZADA QUE ES FRANQUEADA FIEL Y LEGALMENTE EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.- LUGAR DEL SIGNO Y SELLO NOTARIAL, DR. WALTER CARRASCO ESCALANTE, ABOGADO, NOTARIO DE FE PUBLICA N° 94 DE LA CAPITAL – SANTA CRUZ – BOLIVIA.-----**

~~~~~

En fe de lo cual, y previa lectura de principio a fin, por ante mi.- **DOY FE.- Fdo. Ilegible y huella dactilar ALCIRA PADILLA CABALLERO, PRESIDENTA, MAXIMO CAMPERO ROJAS, VICEPRESIDENTE Y BISMARCK MENACHO ESPINOZA, TESORERO, Cooperativa de Servicios Pampa de la Isla "COOPAPPI LTDA" -- LUGAR DEL SIGNO Y SELLO NOTARIAL, DR. WALTER CARRASCO ESCALANTE, ABOGADO, NOTARIO DE FE PUBLICA N° 94 DE LA CAPITAL – SANTA CRUZ - BOLIVIA.-**

**CONCUERDA.- EL PRESENTE TESTIMONIO, CON EL PROTOCOLO ORIGINAL DE REFERENCIA, AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO, SE FRANQUEA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-\*\*\*\***

Handwritten signature of Dr. Walter Carrasco Escalante

**ABOGADO**  
Notario de Fe Pública N° 94

CERTIFICO Y DOY FE EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO EN FORMA Quince (05)  
Es FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE  
DEVUELVO AL REQUERIENTE  
SANTA CRUZ 27/12/2016.



  
Dr. Walter Carrasco Escalante  
**ABOGADO**  
Notario de Fe Pública N° 94